



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0180- 2025-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 28 de febrero del 2025

### VISTO:

Expediente administrativo N° 9991-2025 de fecha 14 de febrero del 2025, presentado por el CONSORCIO BOULEVARD II, Informe 781-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/BJVL recepcionado con fecha 25 de febrero del 2025, de la Sub Gerencia de obras publicas, Informe N° 737-2025-MDNCH-GEIN, recepcionado con fecha 25 de febrero del 2025 de la Gerencia de Infraestructura, Informe N° 1731-2025-OGA/OLOC recepcionado con fecha 26 de febrero del 2025, de la Oficina de Logistica y Control Patrimonial, Informe Legal N° 211-2025-MDNCH-OGA] recepcionado con fecha 27 de febrero del 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto a la **MODIFICACION CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE EJECUCION DE LA OBRA "CREACION DEL BOULEVARD EN LA AVENIDA CENTRAL TRAMO ENTRE LA AV. LA MARINA Y AV. AGRARIA DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH - I ETAPA"** CON C.U.I N°2473519, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del alcalde la de dictar resoluciones de alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo, sin embargo, el artículo 85° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante expediente administrativo N° 9991-2025 de fecha 14 de febrero del 2025 el representante común del Consorcio Boulevard solicita la modificación de la cláusula séptima del Contrato de Obra N° 25-2024-SGLYCP-MDNCH, en el extremo de que la garantía de fiel cumplimiento que se otorga sea de Carta Fianza, equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, argumentando que a la fecha ajeno a su voluntad, se han visto reducidos en la disponibilidad de liquidez para poder dar empuje final que requiere la ejecución de la obra, indicando así mismo que en su oportunidad recurrieron a la vía arbitral y al poder judicial las mismas que a la fecha ya presentaron el desestimiento de ambas vías, manifestando también que resulta amparable la solicitud de modificación contractual respecto de la cláusula séptima del contrato, debiendo quedar establecido que la garantía de fiel cumplimiento que se otorga es de carta fianza equivalente al 10% del monto contractual.

Que, mediante Informe N° 781-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/BJVL, recepcionado con fecha 25 de febrero del 2025, la Sub Gerencia de Obras Públicas remite a la Gerencia de Infraestructura el pronunciamiento respecto de la solicitud del consorcio boulevard II referido a la modificación contractual, indicando lo siguiente: que a la fecha se tiene un total de 11 valorizaciones teniendo un avance del 65.08%, así mismo informa que la obra se encuentra suspendida por motivo que están en conciliación una de las ampliaciones de plazo, y respecto a la modificación de la cláusula séptima del Contrato de Obra sub materia, recomienda derivar el expediente a la Oficina General de Administración para su trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 737-2025-MDNCH-GEIN, recepcionado con fecha 25 de febrero del 2025, la Gerencia de Infraestructura remite a la Gerencia Municipal, el estado situacional de la obra **“CREACION DEL BOULEVARD EN LA AVENIDA CENTRAL TRAMO ENTRE LA AV. LA MARINA Y AVA AGRARIA DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH - I ETAPA” CON C.U.I N°2473519**, indicando que la obra se encuentra actualmente suspendida debido a que se está llevando una conciliación de una de sus ampliaciones de plazo, detallándose los montos valorizados, los adicionales deductivos correspondientes, en cuanto a la modificación de la cláusula séptima del contrato de obra N° 25-2024-SGLYCP-MDNCH la sub gerencia de obras públicas ha indicado que no puede pronunciarse al respecto por lo que recomienda remitir el expediente a la oficina general de administración para el trámite correspondiente.





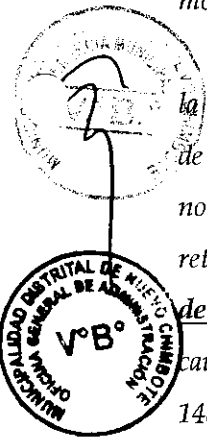
# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**s

Que mediante Informe N° 1731-2025-MDNCH-OGA/OLOCP recepcionado con fecha 26 de febrero del 2025 de la Oficina de Logística y control patrimonial dirigido a la Gerencia municipal donde indica, "de los actuados se colige, que de la normativa de contrataciones del estado no ha previsto un procedimiento para efectuar la variación de la garantía de fiel cumplimiento, esto es, de retención del 10% del contrato o carta fianza o viceversa, por lo que la entidad puede adoptar la decisión de gestión de autorizar la variación de la garantía, aceptando la carta fianza siempre y cuando se otorgue por el 10% del contrato primigenio y sus modificaciones para la ejecución de la obra, por lo que resulta viable la modificación de la cláusula séptima Garantía del contrato N° 025-2024-SGLYCP-MDNCH.

Informe Legal N° 211-2025-MDNCH-OGAJ, recepcionado con fecha 27 de febrero del 2025 de la Oficina general de asesoría jurídica donde comunica a la Gerencia Municipal su opinión legal respecto de la solicitud de modificación contractual, siendo la siguiente "la normativa de Contrataciones del Estado no ha previsto un procedimiento para efectuar la variación de la garantía de fiel cumplimiento, de la retención a una carta fianza o póliza de caución; de esta manera, la Entidad, puede adoptar la decisión de gestión de autorizar la variación de la garantía, aceptando la carta fianza o la póliza de caución, cautelando que la misma cumpla con las condiciones y requisitos previstos en el artículo 33° de la Ley y 148° del Reglamento; En tal sentido, resulta **PROCEDENTE** la modificación de la cláusula séptima Cláusula Séptima "Garantía" del Contrato Contrato de Obra N° 25-2024-SGLYCP-MDNCH para la ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL BOULEVARD EN LA AVENIDA CENTRAL TRAMO ENTRE AV. LA MARINA Y AV. AGRARIA DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA DE SANTA-DEPARTAMENTO DE ANCASH- I ETAPA", respecto que se cambien la retención de la garantía de fiel cumplimiento por una Carta Fianza.

Que el artículo 33° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su numeral 33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento. Así mismo en su numeral 33.2 Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en



*[Handwritten mark]*





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

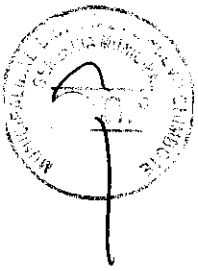
*Bienestar para TODOS*

la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú

Que el artículo 34 de la ley de contrataciones en su numeral 34.1 establece "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así mismo en su numeral 34.2 establece El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución, las cuales deben ser emitidas por entidades que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Que el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la garantía de fiel cumplimiento, es un requisito indispensable para perfeccionar el contrato, así, el postor ganador entrega dicha garantía a la Entidad por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la que debe encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras, asimismo los numerales 149.4 y 149.5 del artículo 149 del Reglamento establecen que: 149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando: a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada, b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y. c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra".





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

149.5. La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo".

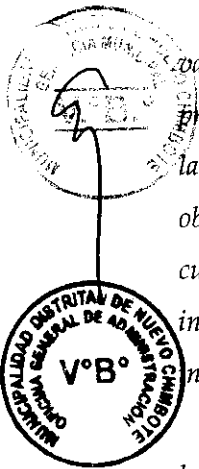
Que, el Decreto Legislativo N° 1553, es un Decreto legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica.

Que, como se advierte, las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES) que ganen la Buena Pro tienen el beneficio de elegir una forma alternativa de garantía distinta a la prevista de forma general-ya señalada en el numeral 2.1-, que consiste en que la Entidad constituya un depósito, afectando un porcentaje de los pagos a cuenta que le corresponden al contratista durante la ejecución del contrato.

Que, durante la ejecución del contrato, el contratista (en este caso, MYPE) podría solicitar la variación de la garantía de fiel cumplimiento de una retención a una carta fianza que reúna los requisitos previstos en el artículo 148 del Reglamento, la cual, en caso sea aceptada por la Entidad, no debe afectar la obligación del contratista de garantizar a la Entidad, de manera continua, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; de esta forma, aun cuando se varíe la garantía, el contratista debe seguir cumpliendo con su obligación de mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento de manera ininterrumpida, y la Entidad debe encontrarse siempre debidamente protegida ante un eventual incumplimiento por parte del contratista.

Que, la normativa de Contrataciones del Estado no ha previsto un procedimiento para efectuar la variación de la garantía de fiel cumplimiento, de la retención a una carta fianza o póliza de caución; de esta manera, la Entidad, puede adoptar la decisión de gestión de autorizar la variación de la garantía, aceptando la carta fianza o la póliza de caución, cautelando que la misma cumpla con las condiciones y requisitos previstos en el artículo 33° de la Ley y 148° del Reglamento.

Que en el presente caso, sobre la modificatoria de la cláusula séptima del Contrato de Obra N° 25-2024-SGLYCP-MDNCH para la ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL BOULEVARD EN LA AVENIDA CENTRAL TRAMO ENTRE AV. LA MARINA Y AV. AGRARIA DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA DE SANTA-DEPARTAMENTO DE ANCASH - I ETAPA", resulta que para que proceda la variación de la garantía de fiel cumplimiento de la retención a la carta fianza, la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, puede adoptar una decisión de gestión, que consiste que debe estar debidamente sustentada y es de su exclusiva responsabilidad autorizando la variación de la garantía aceptando la carta fianza, cautelando la misma que cumpla las



*[Handwritten signature]*





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

condiciones y requisitos previstos en el artículo 33° de la Ley de Contrataciones y el artículo 148° del reglamento

Que mediante el Informe N° 1731-2025-MDNCH-OGA/OLOCP de fecha 26 de enero del 2025, la Oficina de Logística y Control Patrimonial, por ser de su competencia (tema contractual), menciona que resulta viable la modificación de la Cláusula Séptima "Garantía" del Contrato de Obra N° 25-2024-SGLYCP-MDNCH para la ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL BOULEVARD EN LA AVENIDA CENTRAL TRAMO ENTRE AV. LA MARINA Y AV. AGRARIA DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA DE SANTA-DEPARTAMENTO DE ANCASH- I ETAPA".

Que así mismo mediante informe N° 781-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/BJVL, la Sub Gerencia de Obras Públicas comunica el estado situacional de la obra la misma que a la fecha se tiene un total de 11 valorizaciones teniendo un avance del 65.08%, vale decir se encuentra en un proceso de ejecución conforme al proyectado teniendo en cuenta los adicionales y deductivos aprobado.

Que así mismo mediante opinión N° 121-2015/DTN, la dirección técnica normativa del Osce indica La Entidad, bajo su exclusiva responsabilidad, puede adoptar la decisión de gestión de autorizar que el contratista MYPE varíe la retención otorgada como garantía de fiel cumplimiento a una carta fianza, tomando en consideración las retenciones que se hayan efectuado, la viabilidad de la variación de la garantía y la pertinencia de la misma, conforme al Estado de la ejecución del contrato.

Que también se tiene la opinión N° 128-2023/DTN de la dirección técnica normativa del OSCE que indica lo siguiente "La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un procedimiento para efectuar la variación de la garantía de fiel cumplimiento, en el caso de las MYPES, de la retención a una carta fianza o póliza de caución; de esta manera, la Entidad, puede adoptar la decisión de gestión de autorizar la variación de la garantía, aceptando la carta fianza o la póliza de caución, cautelando que la misma cumpla con las condiciones y requisitos previstos en el artículo 33 de la Ley y 148 del Reglamento".

Que conforme al análisis de las áreas técnicas, resulta procedente la modificación de la cláusula séptima del citado contrato, para cumplir con el objetivo de la ejecución de la obra, teniendo en consideración que la Empresa Contratista ha visto reducido su disponibilidad de liquidez, teniendo en consideración que presentará una Carta Fianza, como garantía de fiel cumplimiento, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33° de la Ley y 148° del Reglamento.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR PROCEDENTE** la modificación de la Cláusula Séptima "Garantía" del Contrato de Obra N° 25-2024-SGLYCP-MDNCH para la ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL BOULEVARD EN LA AVENIDA CENTRAL TRAMO ENTRE AV. LA MARINA Y AV. AGRARIA DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA DE SANTA-DEPARTAMENTO DE ANCASH- I ETAPA", debiéndose modificar el tipo de garantía de fiel cumplimiento, de retención del 10% a carta fianza del 10% del monto contractual,

**ARTICULO SEGUNDO.** - **DISPONER**, a la oficina General de Administración, el cumplimiento de la presente resolución, debiendo precisar que antes de la devolución de las retenciones efectuadas se debe realizar la verificación de la autenticidad de la carta fianza emitida como garantía de fiel cumplimiento.

**ARTICULO TERCERO.** - **DISPONER** que la oficina de Logística y control patrimonial realice la adenda al contrato de obra N° 25-2024-SGLYCP-MDNCH, respecto de lo aprobado en la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.** - **ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Obras Públicas, la notificación de la presente Resolución al Consorcio Boulevard II.

**ARTICULO QUINTO.** - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

**ARTICULO SEXTO.** - **NOTIFICAR**, la Presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras públicas, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina General de Administración, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cumplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE NUEVO CHIMBOTE  
*Abou Tony Walter Garcia Santander*  
GERENTE MUNICIPAL

